

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1068
PROCOSO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00415-00
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA
DINAMONETARIO
DEMANDADOS :MARCELA CEBALLOS GIRALDO
CARLOS AUGUSTO SALAZAR MORALES

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Deberá manifestar por qué pretende el cobro de la suma de \$2.500.000, si del pagaré acercado como base del recaudo ejecutivo se advierte que los demandados se obligaron con la cooperativa demandante a pagarle la suma de \$2.210.790., el día 28 de abril de 2021.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

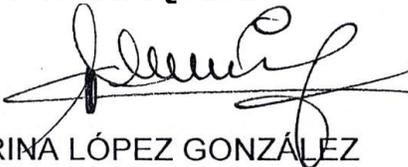
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor William Ferney Franco Rivera, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>123</u> Del <u>04 DE AGOSTO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--